

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	05001311000420220014300
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO
DEMANDADO	LUZ ELENA MAZO OSPINA
DECISIÓN	ADJUDICA APOYOS JUDICIALES

En la fecha el Despacho procede a notificar al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Providencia que se notifica	SENTENCIA
Fecha sentencia	29 de agosto de 2022
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a La ley 2213 de 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN

Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA:	29
RADICADO:	05001311000420220014300
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO
DEMANDADO	LUZ ELENA MAZO OSPINA
DECISIÓN	ADJUDICA APOYOS JUDICIALES

Revisada la causa, se advierte que puede darse aplicación a lo establecido en el ordinal 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, por no requerirse la práctica de más pruebas, siendo deber de esta judicatura dictar SENTENCIA ANTICIPADA escrita dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO en favor de LUZ ELENA MAZO OSPINA.

ANTECEDENTES – HECHOS

Indican en síntesis los hechos de la demanda que la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA es una persona con discapacidad cognitiva y ha sido diagnosticada con TRASTORNO COGNITIVO MAYOR MODERADO A SEVERO –GDS6 avanzando a GDS7.

Su situación de discapacidad no le permite tener una interacción efectiva con las demás personas, por lo que la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible.

La imposibilidad de la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier forma le genera una vulneración y amenaza de sus derechos subjetivos patrimoniales y fundamentales en la medida que no poder ejercer su capacidad legal de forma directa, lo que le ha generado:

- No trabajar ni generar ingresos.
- COLPENSIONES ha creado una barrera administrativa y una formalidad referida a la adjudicación de apoyos para poder adelantar trámites respecto a su pensión de invalidez reconocida en la Resolución SUB 26481 del 05 de febrero de 2021.
- Las entidades bancarias exigen que la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA deba

concurrir a manifestar su intención de cobrar la mesada pensional o autorizar a un tercero mediante poder. Sin embargo, ni la una ni la otra es factible dada la imposibilidad para manifestar su voluntad para el cobro.

-Así mismo, su imposibilidad para manifestar su voluntad y preferencias le impiden la administración adecuada de su patrimonio, actualmente compuesto por una cuota parte del inmueble con matrícula 01N-5154005 y las acreencias de orden pensional que no han podido ser pagadas por la imposibilidad de la titular del acto jurídico para realizarlo por sí misma.

-También se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias frente al trámite del proceso de sucesión de sus padres por lo que no ha sido posible adelantar dicho trámite a efectos de adjudicar los respectivos derechos en su patrimonio.

Lo anterior hace que su calidad de vida no pueda ser óptima por carencia de recursos, lo que atenta al derecho a vivir de manera digna y segura, contar con espacios físicos y sociales favorables de acuerdo con sus necesidades, evitar situaciones de dependencia económica.

Se indica además en el escrito de demanda que la red de apoyo de la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA se compone por: JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ, identificado con C.C. 70.055.321, esposo de la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA, ANA MARÍA ARBOLEDA MAZO, identificada con C.C. 21.443.388 y ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO, identificada con C.C.43.100.721, hijas de la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA.

Con base en estos hechos, las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se adjudiquen apoyos judiciales para la realización de los siguientes actos:

- Trámites administrativos ante COLPENSIONES tendientes a la solicitud de estudio de la pensión de invalidez, solicitud de información sobre la prestación económica reconocida, reactivación en nómina de la pensión de invalidez, solicitud de copias del expediente administrativo, y en general aquellas necesarias para la obtención de la prestación económica reconocida. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Iniciar, adelantar y responder a procedimientos administrativos relativos a prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Iniciar, adelantar y responder acciones judiciales ordinarias o de tutela necesarias para la protección eficiente de sus derechos subjetivos o derechos fundamentales. Así mismo, autorizar a terceros u otorgar poder a un profesional del derecho, sea mediante contrato gratuito u oneroso, cuando la ley exija el derecho de postulación o cuando la complejidad o necesidad de

acompañamiento especializado exista. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.

- Administración del patrimonio, en especial lo relativo a la pensión de invalidez, la cuota proindiviso del bien inmueble con matrícula 01N-5154005. Así mismo, pagar deudas y cumplir con compromisos contractuales que existan con el titular del acto jurídico. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Firma de documentos, acuerdos, autorizaciones, otorgamientos de poder, manifestaciones de aceptación de herencia y en general los actos jurídicos necesarios para adelantar trámites de sucesión en favor de la titular del acto jurídico Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Solicitar paz y salvos en entidades financieras y en general a deudores Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Solicitar citas médicas, programar exámenes, procedimientos y reclamar medicamentos. Negocios jurídicos de baja complejidad para suplir necesidades básicas: compraventa de alimentos y transporte. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Javier Arboleda Ramírez.
- Decisiones frente a la recreación y deporte, tales como contratar a terceros para el acompañamiento y entretenimiento para evitar el deterioro mental. Para lo cual se postulan como personas de apoyo Javier Arboleda Ramírez y Ana María Arboleda Mazo.

Con el escrito de la demanda se aportaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona titular del acto jurídico.
3. Registro civil de nacimiento de la persona titular del acto jurídico.
4. Registro civil de nacimiento de ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO.
5. Registro civil de nacimiento de ANA MARÍA ARBOLEDA MAZO.
6. Registro civil de matrimonio de la titular del acto jurídico.
7. Copia de la cédula del señor JAVIER DE JESÚS ARBOLEDA RAMÍREZ.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de ANA MARÍA ARBOLEDA MAZO.
9. Resolución COLPENSIONES SUB 26481 del 05 de febrero de 2021.
10. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble No 01N-5154005.
11. Historia clínica reciente sobre el diagnóstico de la demandante.
12. Informe Final de Valoración de Apoyos generado en marzo de 2022.

PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Queda dirigido el litigio a determinar si por el estado de salud y condiciones especiales de LUZ ELENA MAZO OSPINA es necesaria la adjudicación de los apoyos judiciales

solicitados en la demanda, en los términos de la Ley 1996 de 2019 específicamente en su artículo 38, para la realización de actos jurídicos concretos para:

- *Trámites administrativos ante COLPENSIONES tendientes a la solicitud de estudio de la pensión de invalidez, solicitud de información sobre la prestación económica reconocida, reactivación en nómina de la pensión de invalidez, solicitud de copias del expediente administrativo, y en general aquellas necesarias para la obtención de la prestación económica reconocida. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.*
- *Iniciar, adelantar y responder a procedimientos administrativos relativos a prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.*
- *Iniciar, adelantar y responder acciones judiciales ordinarias o de tutela necesarias para la protección eficiente de sus derechos subjetivos o derechos fundamentales. Así mismo, autorizar a terceros u otorgar poder a un profesional del derecho, sea mediante contrato gratuito u oneroso, cuando la ley exija el derecho de postulación o cuando la complejidad o necesidad de acompañamiento especializado exista. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.*
- *Administración del patrimonio, en especial lo relativo a la pensión de invalidez, la cuota proindiviso del bien inmueble con matrícula 01N-5154005. Así mismo, pagar deudas y cumplir con compromisos contractuales que existan con el titular del acto jurídico. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.*
- *Firma de documentos, acuerdos, autorizaciones, otorgamientos de poder, manifestaciones de aceptación de herencia y en general los actos jurídicos necesarios para adelantar trámites de sucesión en favor de la titular del acto jurídico Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.*
- *Solicitar paz y salvos en entidades financieras y en general a deudores Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.*

Determinar igualmente si requieren los siguientes apoyos en la esfera personal:

- *Solicitar citas médicas, programar exámenes, procedimientos y reclamar medicamentos. Negocios jurídicos de baja complejidad para suplir necesidades básicas: compraventa de alimentos y transporte. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Javier Arboleda Ramírez.*
- *Decisiones frente a la recreación y deporte, tales como contratar a terceros para el acompañamiento y entretenimiento para evitar el deterioro mental. Para lo cual se postulan como personas de apoyo Javier Arboleda Ramírez y Ana María Arboleda Mazo.*

Y de considerarse que se hace necesario nombrar una persona de apoyo para los actos jurídicos concretos, determinar si ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO, en su condición de hija, es la persona idónea para tal fin.

Así mismo frente a los apoyos de la esfera personal determinar si JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ en su condición de cónyuge y ANA MARÍA ARBOLEDA MAZO en su condición de hija, son las personas idóneas para tal fin.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS fue radicada el 14 de marzo de 2022 e inadmitida por auto del 28 de marzo de 2022, y toda vez que se llenaron los requisitos exigidos fue admitida mediante providencia del 19 de abril de 2022, en la cual se ordenó imprimirle el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

El Ministerio Público fue notificado en debida forma y, emitió pronunciamiento el 26 de abril de 2022 dentro del presente proceso, indicando:

<<... en este caso se dan los presupuestos iniciales para dar trámite a la solicitud de apoyo formal solicitada, conforme a la ley 1996 de 2019, los cuales deberán ser constatados por el señor Juez en audiencia, en donde se deberá verificar, que la persona para la cual se solicita el apoyo esté absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; y que quien solicita el apoyo sea una persona con interés legítimo, y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto, debiendo tener presente que el titular del acto jurídico, puede oponerse a la solicitud de apoyo. >>.

LUZ ELENA MAZO OSPINA, fue notificada personalmente por el asistente social del despacho el 29 de abril de 2022 como obra en la anotación 009 del expediente digital; mediante auto del 23 de mayo de 2022 se designó curadora ad litem para su representación, función que recayó en la abogada MARYLUZ GÓMEZ MONSALVE quien fue debidamente notificada y aceptó su nombramiento el 17 de junio de 2022, y dentro del término de traslado, remitió escrito de contestación sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda.

Desde el día 03 de mayo de 2022 se presentó por parte del asistente social del despacho, informe de ESTUDIO SOCIOFAMILIAR en el que concluye lo siguiente:

<< Mediante la diligencia realizada se pudo constatar que la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA, es totalmente dependiente en la satisfacción de sus necesidades básicas y fisiológicas, no es consciente de su historia y circunstancias personales y familiares actuales, no es funcional en la interacción social ni familiar, pues no es capaz de hacerse entender de ninguna forma, ni de propiciar y mantener un diálogo

de ninguna naturaleza.

Su principal referente de vida es su esposo e hijas, pero dada su ausencia de comprensión y expresión, no está en condiciones de pronunciarse acerca de la preferencia por una u otra persona que pueda suministrarle los apoyos que pueda necesitar, ni comprender el sentido y finalidades del proceso.

No obstante lo anterior, es claro que es la señora ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO quien por el rol que desempeña en su familia y el acuerdo de esta, es quien debería ser nombrada como Apoyo en relación a los asuntos legales y administrativos, teniendo en cuenta que los Cuidados Personales que necesita le son proveídos por su esposo y en mayor medida por su hija ANA MARÍA ARBOLEDA, quien podría nombrarse como suplente, para la garantía plena de sus derechos.

En conclusión, en la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA, se observan disminuidas sus capacidades cognitivas, con limitación para la comprensión y expresión y su diagnóstico de enfermedad mental la coloca en alto riesgo personal y social..>>

El Informe que se puso en conocimiento mediante auto del 03 de mayo de 2022, y dentro del término de traslado, no hubo manifestación de oposición a este.

Así mismo y en cumplimiento a lo ordenado por el despacho se realizó VALORACIÓN DE APOYOS en favor de LUZ ELENA MAZO OSPINA, la cual fue practicada por equipo interdisciplinario (ANDRÉS FELIPE ZAPATA trabajador social, ISABEL CRISTINA GIRALDO LÓPEZ psicóloga clínica e IVÁN ALBERTO OSORIO médico psiquiatra) en PESSOA y remitida al despacho el 16 de junio de 2022 en la cual se emite como conclusión el siguiente concepto:

<<se observa una paciente con alteración en las funcionalidades mentales globales con la alteración del estado de conciencia permanente. Su capacidad de aprendizaje esta afectada severamente, afectando su participación. Se encuentra en un alto estado de vulnerabilidad depende del cuidado de otros para garantizar su supervivencia.

La señora ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO se postula para ser la persona de apoyo judicial de su progenitora, la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA, mientras ANA MARIA ARBOLEDA MAZO, también hija de la paciente, se postula para ser la suplente. Manifiesta la familia que requiere que sea adjudicado el apoyo judicial para así representar legalmente a la paciente, y poder velar por su bienestar, realizando las gestiones que correspondan a nivel jurídico de salud o económico para ello, en donde se destaca el deseo de poder realizar los trámites para que la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA reciba una pensión y poder llevar a cabo el proceso de sucesión de la casa que dejó la madre de la paciente al fallecer hace 2 años.

Teniendo en cuenta la postulación que hacen las hijas de la paciente para el apoyo judicial, se tiene comunicación con algunos integrantes de la familia para conocer su percepción en torno a este tema, logrando tener dialogo presencial con el señor JAVIER

DE JESÚS ARBOLEDA RAMÍREZ (Esposo de la paciente) y contacto telefónico con los demás hijos de la paciente, en este caso el señor JOSÉ LUIS ARBOLEDA MAZO Y MILTON CESAR ARBOLEDA MAZO, en donde todos coincidieron estar de acuerdo en que el apoyo judicial de la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA se de como ya se ha mencionado, lográndose identificar que existe un común acuerdo entre ellos en torno a ese tema. >>

CONSIDERACIONES

Ha sido satisfecho el rito previsto para los asuntos de carácter verbal sumario, con arreglo a lo establecido en el capítulo I del título II del Código General del Proceso (arts. 390 y s.s.), en armonía con la Ley 1996 de 2019.

Los presupuestos procesales, traducidos en competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, se encuentran reunidos y no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado; además, no hay duda en lo que concierne a la legitimidad en la causa como supuesto de derecho para impetrar la acción, teniendo en cuenta que *ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO* en calidad de hija de la demandada es la persona idónea para realizar las diligencias y actos que ha requerido *LUZ ELENA MAZO OSPINA* y que además es la persona que de común acuerdo todo el círculo familiar ha designado para que sea nombrada como apoyo, en esa medida, acredita un interés legítimo y la relación de confianza que existe entre ellas, conforme lo exige el artículo 41 numeral 3° de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se pasa a determinar si se cumplen los presupuestos de ley para realizar la adjudicación judicial de apoyos solicitada a favor de *LUZ ELENA MAZO OSPINA*, para lo cual se tiene que la Ley 1996 de 2019 estableció un proceso especial llamado adjudicación judicial de apoyos, el cual tiene como fundamento, no sólo el artículo 13 de la Carta Política que establece el deber estatal de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta; sino también, recientes convenios ratificados por Colombia sobre la inclusión en la vida social, familiar y laboral de personas mayores de edad con alguna clase de discapacidad.

Con base en lo anterior y al presentarse un gran cambio en el manejo de las herramientas de protección de las personas con discapacidad, el legislador estableció un procedimiento verbal sumario para proteger los derechos de aquellas personas que, al no poder expresar su voluntad, requirieren del apoyo de terceros.

Los artículos 6° y 8° de la aludida ley, establecen en su orden, una presunción de capacidad general de toda persona con discapacidad, y el otro, señala que tienen derecho a realizar actos jurídicos, sin perjuicio de que puedan hacer uso de

mecanismos de apoyo, tales como la celebración de un acuerdo o por la decisión de un juez.

Sobre este nuevo paradigma, que derribó la anterior concepción que se venía manejando en nuestra legislación civil, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-525 de 2019, concluyó lo siguiente:

“la Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas”.

Esta ley señala que el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

En la presente argumentación se tendrán en cuenta los criterios que trae la ley para la viabilidad de los apoyos judiciales, que se encuentran en su artículo 5°, tales como la *necesidad del apoyo, correspondencia de los apoyos con las necesidades específicas de la persona, duración de los apoyos para realizar determinados actos jurídicos, e imparcialidad de la persona que preste el apoyo y el respeto de la voluntad del titular del acto en sus actuaciones.*

Conforme a lo anterior pasa el despacho a analizar si lo deprecado por ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO responde a dichos parámetros.

Para ello, debe tenerse en cuenta que la adjudicación de apoyos deprecada gira en torno a que se nombre a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO como persona de apoyo en favor de *LUZ ELENA MAZO OSPINA* para los siguientes actos específicos:

- Trámites administrativos ante COLPENSIONES tendientes a la solicitud de estudio de la pensión de invalidez, solicitud de información sobre la prestación económica reconocida, reactivación en nómina de la pensión de invalidez, solicitud de copias del expediente administrativo, y en general aquellas necesarias para la obtención de la prestación económica reconocida.

- Iniciar, adelantar y responder a procedimientos administrativos relativos a prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- Iniciar, adelantar y responder acciones judiciales ordinarias o de tutela necesarias para la protección eficiente de sus derechos subjetivos o derechos fundamentales. Así mismo, autorizar a terceros u otorgar poder a un profesional del derecho, sea mediante contrato gratuito u oneroso, cuando la ley exija el derecho de postulación o cuando la complejidad o necesidad de acompañamiento especializado exista.
- Administración del patrimonio, en especial lo relativo a la pensión de invalidez, la cuota proindiviso del bien inmueble con matrícula 01N-5154005. Así mismo, pagar deudas y cumplir con compromisos contractuales que existan con el titular del acto jurídico.
- Firma de documentos, acuerdos, autorizaciones, otorgamientos de poder, manifestaciones de aceptación de herencia y en general los actos jurídicos necesarios para adelantar trámites de sucesión en favor de la titular del acto jurídico
- Solicitar paz y salvos en entidades financieras y en general a deudores.

Y que se nombre a JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ y a ANA MARÍA ARBOLEDA MAZO, como personas de apoyo en favor de LUZ ELENA MAZO OSPINA para los siguientes apoyos en la esfera personal:

- Solicitar citas médicas, programar exámenes, procedimientos y reclamar medicamentos. Negocios jurídicos de baja complejidad para suplir necesidades básicas: compraventa de alimentos y transporte.
- Decisiones frente a la recreación y deporte, tales como contratar a terceros para el acompañamiento y entretenimiento para evitar el deterioro mental.

Debiéndose analizar entonces si las personas postuladas para estos efectos cumplen los requisitos legales para ser designadas como personas de apoyo.

Así pues, analizado el acervo probatorio a la luz del artículo 167 y siguientes del C.G.P, advierte el Juzgado que las pretensiones están llamadas a prosperar, encontrando que, de las pruebas documentales aportadas con la presentación de la demanda, específicamente la historia clínica de la demandante y el informe de valoración practicado por la psicóloga Sandra María Sierra Vallejo en el cual concluye que << La Señora Luz Elena no tiene autonomía, requiere de acompañamiento permanente debido al grave deterioro cognitivo que padece, lo cual la hace incapaz de autocuidarse y la mantiene en riesgo sino tiene acompañamiento y apoyo permanente>> y con el informe sociofamiliar elaborado acuciosamente por el asistente social del despacho, se da cuenta de que la demandada se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad, ya que su comprensión del lenguaje y su expresión verbal está

comprometida por su discapacidad cognitiva; todas sus limitaciones le impiden comprender y expresar pensamientos y no tiene capacidad para autodeterminarse.

Así mismo se corroboró tal situación con la VALORACIÓN DE APOYOS practicada por equipo interdisciplinario compuesto por ANDRÉS FELIPE ZAPATA trabajador social, ISABEL CRISTINA GIRALDO LÓPEZ psicóloga clínica e IVÁN ALBERTO OSORIO médico psiquiatra en PESSOA en la cual quedó sentado que LUZ ELENA MAZO OSPINA se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, por cuanto su condición cognitiva le impide tomar decisiones argumentadas, evaluar magnitud e importancia, así como las posibles consecuencias de sus decisiones y que además sus derechos se encuentran amenazados ya que al no poder autodeterminarse su condición es vulnerable. Además, se determinó que actualmente LUZ ELENA MAZO OSPINA tiene limitación funcional severa ya que conserva solo el 20 % de capacidad funcional.

Es así como en este caso, se cumple con el principio de NECESIDAD de los apoyos solicitados, en tanto que, por la condición que presenta *LUZ ELENA MAZO OSPINA* requiere de una persona que la apoye, aconseje y acompañe en la realización de todos sus trámites.

Se tiene además que ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO, es una persona que demostró su RELACIÓN DE CONFIANZA con la titular, al estar probado que, en su calidad de hija de la demandada, es la persona que todo el círculo familiar considera idónea para apoyarla en los actos jurídicos específicos que requiere, lo cual se corroboró tanto en el estudio sociofamiliar como en la valoración de apoyos, así mismo sucede frente a JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ Y ANA MARÍA ARBOLEDA MAZO quienes en su calidad de esposo e hija demostraron su RELACIÓN DE CONFIANZA con *LUZ ELENA MAZO OSPINA* al ser las personas que conviven con ella y se encargan de sus cuidados personales, mostrando relación de afecto y una buena dinámica familiar.

Para sintetizar la decisión, es cierto que la nueva Ley de adjudicación de apoyos trajo un cambio radical en la filosofía con respecto de la capacidad jurídica de las personas, un cambio de paradigma que les permite su integración social y no discriminación, pero no es menos cierto que en determinadas circunstancias, el hecho del menoscabo de la capacidad puede conllevar a una imposibilidad material de ejercer esos derechos, por lo cual se requiere el apoyo de un tercero, razón por la que se hace menester hacer una declaración judicial en este caso, ya que la demandada no se opone dadas las condiciones que padece, pero se encuentra debidamente representada por curador ad litem quien en su representación contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, acogiendo la conclusión emanada en el estudio sociofamiliar y la VALORACIÓN DE APOYOS, así como del acervo probatorio referenciado, para esta juzgadora se encuentra necesario ordenar la adjudicación judicial de apoyos en favor de *LUZ ELENA MAZO OSPINA*, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.478.301 en los términos solicitados, en tanto que, por la discapacidad que presenta depende de terceros que velen por sus cuidados básicos y la apoyen en los siguientes actos jurídicos concretos para:

- Trámites administrativos ante COLPENSIONES tendientes a la solicitud de estudio de la pensión de invalidez, solicitud de información sobre la prestación económica reconocida, reactivación en nómina de la pensión de invalidez, solicitud de copias del expediente administrativo, y en general aquellas necesarias para la obtención de la prestación económica reconocida. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Iniciar, adelantar y responder a procedimientos administrativos relativos a prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Iniciar, adelantar y responder acciones judiciales ordinarias o de tutela necesarias para la protección eficiente de sus derechos subjetivos o derechos fundamentales. Así mismo, autorizar a terceros u otorgar poder a un profesional del derecho, sea mediante contrato gratuito u oneroso, cuando la ley exija el derecho de postulación o cuando la complejidad o necesidad de acompañamiento especializado exista. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Administración del patrimonio, en especial lo relativo a la pensión de invalidez, la cuota proindiviso del bien inmueble con matrícula 01N-5154005. Así mismo, pagar deudas y cumplir con compromisos contractuales que existan con el titular del acto jurídico. Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Firma de documentos, acuerdos, autorizaciones, otorgamientos de poder, manifestaciones de aceptación de herencia y en general los actos jurídicos necesarios para adelantar trámites de sucesión en favor de la titular del acto jurídico Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.
- Solicitar paz y salvos en entidades financieras y en general a deudores Para lo cual se postula como persona de apoyo a Rocío del Pilar Arboleda Mazo.

Así mismo para los siguientes apoyos en la esfera personal:

- Solicitar citas médicas, programar exámenes, procedimientos y reclamar medicamentos. Negocios jurídicos de baja complejidad para suplir necesidades básicas: compraventa de alimentos y transporte.
- Decisiones frente a la recreación y deporte, tales como contratar a terceros para el acompañamiento y entretenimiento para evitar el deterioro mental.

Volviendo a los criterios definidos en la Ley 1996, se tiene que hay **CORRESPONDENCIA** por cuanto los apoyos solicitados devienen de las circunstancias propias y especiales que presenta *LUZ ELENA MAZO OSPINA*, como quiera que sus limitaciones le impiden comprender y expresar sus pensamientos y NO tiene capacidad para autodeterminarse, por lo que no se trataría de apoyos genéricos, abiertos o que desconozcan el contexto de protección que debe tener, sino unos que responden a sus necesidades específicas.

En cuanto a la **DURACIÓN**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la norma citada, que dispone que los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por periodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la personal titular del mismo, sin que pueda superarse los establecidos en la ley; se dispondrá el plazo de CINCO AÑOS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 ibidem, el cual si bien se refiere a los acuerdos de apoyo, se aplicará por analogía, sin perjuicio que pueda ser prorrogado según las necesidades de *LUZ ELENA MAZO OSPINA* y que en dicho término pueda ser modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo o por las personas designadas como apoyo cuando medie justa causa o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto normativo.

Se DETERMINARÁ que la persona que asistirá a la beneficiaria en los actos jurídicos anteriormente señalados, es su hija ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.100.721

Y en los apoyos solicitados frente a la esfera personal, teniendo en cuenta que la Ley no autorizó el nombramiento de varias personas para ser nombradas para asistir a la persona con discapacidad para un mismo apoyo, asistirá a la beneficiaria su esposo JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.055, dada la relación de confianza acreditada.

SE ADVERTIRÁ a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO, JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ que deberán tomar posesión como personas de apoyo para los actos señalados, para lo cual deberán expresar su aceptación.

La posesión se surtirá de manera posterior a la presente diligencia, mediante acta signada por la titular, previa aceptación del encargo a través de correo electrónico remitido al despacho.

SE ORDENARÁ a las personas de apoyo que presenten periódicamente, el balance de su actuación en los términos que se indicarán en la parte resolutive.

Finalmente, no habrá condena en costas por no ameritarse.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO: ORDENAR la adjudicación de apoyos en favor de LUZ ELENA MAZO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.478.301 para lo siguiente:

- Trámites administrativos ante COLPENSIONES tendientes a la solicitud de estudio de la pensión de invalidez, solicitud de información sobre la prestación económica reconocida, reactivación en nómina de la pensión de invalidez, solicitud de copias del expediente administrativo, y en general aquellas necesarias para la obtención de la prestación económica reconocida. Para lo cual se nombra como persona de apoyo a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO.
- Iniciar, adelantar y responder a procedimientos administrativos relativos a prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. Para lo cual se nombra como persona de apoyo a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO.
- Iniciar, adelantar y responder acciones judiciales ordinarias o de tutela necesarias para la protección eficiente de sus derechos subjetivos o derechos fundamentales. Así mismo, autorizar a terceros u otorgar poder a un profesional del derecho, sea mediante contrato gratuito u oneroso, cuando la ley exija el derecho de postulación o cuando la complejidad o necesidad de acompañamiento especializado exista. Para lo cual se nombra como persona de apoyo a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO.
- Administración del patrimonio, en especial lo relativo a la pensión de invalidez, la cuota proindiviso del bien inmueble con matrícula 01N-5154005. Así mismo, pagar deudas y cumplir con compromisos contractuales que existan con el titular del acto jurídico. Para lo cual se nombra como persona de apoyo a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO.
- Firma de documentos, acuerdos, autorizaciones, otorgamientos de poder, manifestaciones de aceptación de herencia y en general los actos jurídicos necesarios para adelantar trámites de sucesión en favor de la titular del acto jurídico. Para lo cual se nombra como persona de apoyo a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO.

- Solicitar paz y salvos en entidades financieras y en general a deudores. Para lo cual se nombra como persona de apoyo a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO.

Así mismo para los siguientes apoyos en la esfera personal:

- Solicitar citas médicas, programar exámenes, procedimientos y reclamar medicamentos. Negocios jurídicos de baja complejidad para suplir necesidades básicas: compraventa de alimentos y transporte. Para lo cual se nombra como persona de apoyo a JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ.
- Decisiones frente a la recreación y deporte, tales como contratar a terceros para el acompañamiento y entretenimiento para evitar el deterioro mental. Para lo cual se nombra como persona de apoyo a JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ.

SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá al beneficiario en los ACTOS JURÍDICOS anteriormente señalados, es su hija ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.100.721 y en los apoyos frente a la ESFERA PERSONAL asistirá a la beneficiaria su esposo JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.055.321, quienes en su gestión deberán responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, usando el criterio de mejor interpretación de la voluntad según la trayectoria de la vida de persona, gustos, e historia conocida, y en todo caso, cualquier otra consideración pertinente para el caso en concreto, conforme a la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. Los apoyos adjudicados, se prolongarán por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados.

CUARTO: ADVERTIR a ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO y a JAVIER ARBOLEDA RAMÍREZ que deberán tomar posesión como personas de apoyo para los actos jurídicos señalados y los apoyos de la esfera personal, para lo cual deberá expresar su aceptación.

La posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular, previa aceptación del encargo.

QUINTO: ORDENAR a las personas de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realicen un BALANCE y lo entreguen al titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a) El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.*
- b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis*

en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.

- c) *La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.*

SEXO: La responsabilidad de las personas de apoyo designadas frente a los apoyos brindados será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: Sin condena en costas por no ameritarse.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

AMP

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcae2eb0b250d31d36eac25c5356bd10a5f9cac29094f605965c1f32bf9ad305**

Documento generado en 29/08/2022 07:02:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**